



RESOLUCION No 72

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de STELITA HERRERA VALDERRAMA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: STELITA HERRERA VALDERRAMA
C.C./NIT: 55.200.845
No.: 52-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 52 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **55.200.845**, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$840.867)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$840.867)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, identificado (a) con C.C No **55.200.845** por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$840.867) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

STELITA HERRERA VALDERRAMACarrera 10 A No 2-22 Hospital San Antonio de Padua
La Plata-HuilaICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088491-
4100

Fecha: 2017-02-20 13:27:50

Enviar a: STELITA HERRERA
VALDERRAMA


No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **STELITA HERRERA VALDERRAMA**
 NIT/CC: 55200845
 No.: 52-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 72 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **STELITA HERRERA VALDERRAMA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


~~Atentamente~~
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

REMITENTE
 Nombre y Apellido: [Illegible]
 Direccion: [Illegible]
 Ciudad: [Illegible]

DESTINATARIO
 Nombre y Apellido: [Illegible]
 Direccion: [Illegible]
 Ciudad: [Illegible]

**4009
850**

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha de Emision: 21/03/2011 15:47:57

Centro Operativo: PO NEIVA
Orden de Servicio: 1210627
Nombre Receptor Social: INSTITUTO COL. COMERCIO DE BURESTAN FAMILIAR - (CER) - C.Z. NEIVA
Referencia: NITC. CRT. 1809892339
Nombre Receptor Social: INSTITUTO COL. COMERCIO DE BURESTAN FAMILIAR - (CER) - C.Z. NEIVA
Direccion: Calle 21 N. 1E - 40 PARQUE SAN VICENTE DE HELENA
Telefono: 86027100
Codigo Postal: 4015000
Codigo Operativo: 4015000
Direccion: Calle 21 N. 1E - 40 PARQUE SAN VICENTE DE HELENA
Codigo Postal: 4015000
Codigo Operativo: 4015000

Causa de Devolucion:
 No existe
 No respaldado
 Destruccion cruzada
 Rehusado
 No existe
 No respaldado
 Destruccion cruzada

Forma de entrega: [Illegible]
Fecha de entrega: [Illegible]
Destinatario: [Illegible]
Nombre y Apellido: [Illegible]
Direccion: [Illegible]
Ciudad: [Illegible]

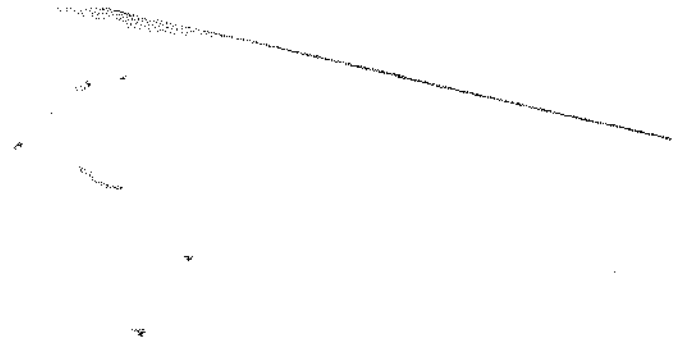
Observaciones del cliente:
 NO CONFERIR VALORES PUES
 HAY UN ERROR DE VALORES
 EN EL VALOR DE VALORES



**4015
000**

**PO. NEIVA
SUR**

Este documento es propiedad de los Servicios Postales Nacionales S.A. y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. Toda infracción será sancionada de acuerdo a la ley. Este documento es propiedad de los Servicios Postales Nacionales S.A. y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. Toda infracción será sancionada de acuerdo a la ley.





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

STELITA HERRERA VALDERRAMACarrera 10 A No 2-22 Hospital San Antonio de Padua
La Plata-HuilaICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088491-
4100

Fecha: 2017-02-20 13:27:50

Enviar a: STELITA HERRERA
VALDERRAMA

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **STELITA HERRERA VALDERRAMA**
 NIT/CC: 55200845
 No.: 52-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 72 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **STELITA HERRERA VALDERRAMA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

4.2 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 22/07/17
 Hora: 2:13
 Nombre legible del distribuidor: Jose Jefferson Cuellar Ramirez
 C.C.: ES 1081408.906
 Centro de Distribución:

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] [] [] [] [] []
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:

Observaciones: MARIA DAMIANA NO CONOCERLO
 DICE NO CONOCERLO

Observaciones: SAN ANTONIO PADUA RE



41-2000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-126757-4100

Señor

Fecha: 2017-03-09 12:45:41

STELITA HERRERA VALDERRAMA

Enviar a: STELITA HERRERA

Carretera No. 20 Hospital Militar de Padua

VALDERRAMA

La Plata


No. Fólios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demanda: STELITA HERRERA VALDERRAMA
 NIT/CC: 99200846
 Radicación: S-2017

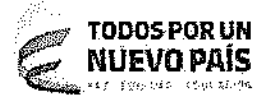
Teniendo en cuenta la diversa jurisprudencia establecida por la ley 1066 de 2006 y una vez verificado el pago del personal de la Resolución N° 72 del 10 de febrero de 2017, se procede al otorgamiento de pago en contra de **STELITA HERRERA VALDERRAMA** de conformidad con la misma, en la que se entiende notificada en la parte dispositiva según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier duda comuníquese al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


 NAPC MARIA ZUNIGA E.
 Función: Asesora Jurídica ICBF
 Región: Huila

Anexo



41-20000

Neiva,

Señor

STELITA HERRERA VALDERRAMA

Carrera 10 A No 2-22 Hospital San Antonio de Padua
La Plata-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126757-
4100

Fecha: 2017-03-09 12:45:41

Enviar a: STELITA HERRERA
VALDERRAMA


No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **STELITA HERRERA VALDERRAMA**
NIT/CC: 55200845
Radicado: 52-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 72 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio.



RESOLUCION No 72

Nativa, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de STELITA HERRERA VALDERRAMA”

Referencia: **Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva**
Demandado: **STELITA HERRERA VALDERRAMA**
C.C./NIT: **55.200.845**
No.: **52-2017**

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 52 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **55.200.845**, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$840.867)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$840.867)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **STELITA HERRERA VALDERRAMA**, identificado (a) con C.C No **55.200.845** por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTe (\$840.867) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

[Firma]
NAPOLEÓN ORTIZ GUT
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	13 FEB 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Stelita Herrera	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	55.200.845	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO AIZATE RICE NO CONOCELO	Observaciones:	HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA